

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2160/2021

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó requerimientos relacionados con las actas de entrega-recepción correspondientes con el periodo del mes de enero a octubre del año del 2021.

Se inconformó señalando que la información proporcionada es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	o Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Consejería	



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2160/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2160/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090161721000112, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones publicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a octubre del año del 2021”(Sic)

II. El tres de noviembre, el sujeto obligado notificó la respuesta a través de los oficios CJSJL/UT/1949/2021, DGRC/STAC/759/2021, DGCR/0534/2021, DGRC/STAC/758/2021 y DGRC/SAJCO/1815/2021, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana, el Director General del Registro Civil y la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, respectivamente.

III. El ocho de noviembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer su inconformidad.

IV. El once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad

para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El veintitrés de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJS/UT/2075/2021 y sus anexos, de fecha veinticuatro de noviembre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia a través de los cuales formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria acompañada de su respectiva notificación mediante estrados.

VI. Por acuerdo del diecisiete de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes y haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, se determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el formato *Detalle del medio de impugnación*, el recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el tres de noviembre de dos mil veintiuno**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el tres de noviembre** y el recurso de revisión fue presentado el **ocho de noviembre**, por lo que fue presentado en tiempo, toda vez que se interpuso dentro de los quince días hábiles con los que

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

contaba la parte recurrente a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Al efecto, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó, en vía electrónica, en formato pdf, lo siguiente:

- 1. La información pública de documentos que obran en los archivos de la Dirección General del Registro Civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción **(A)** de las siete áreas de estructura adscritas al Registro Civil con los niveles de Dirección General,

Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental. Se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas **(B)**, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a octubre del año del 2021.

3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- Indicó que la información es incompleta, toda vez que no le proporcionaron los documentos solicitados derivado de que no señalaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información. **-Agravio 1-**
- De igual forma, indicó que al haber sido cambio de administración en diciembre de 2018, debieron existir firmas de actas administrativas de entrega recepción, en el registro civil, desde la Dirección General Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental y casualmente la Jefatura de Unidad Departamental de Control Verificación y Evaluación de Juzgados no ha querido entregar ninguna Acta . **-Agravio 2-**
- Asimismo, indicó que la información proporcionada es incompleta, toda vez que en el oficio DGRC/SAJCO/1815/2021, de fecha 7 de octubre señaló “se adjunta al presente versión pública escaneada en el disco compacto del acta administrativa de entrega-recepción celebrada el 20 de mayo...” y en el oficio DGRC/0535/2021 de fecha 27 de octubre “anexo encontrará e formato electrónico, las actas administrativas de entrega y recepción a los que ha sido susceptible la Dirección General de Registro Civil en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021..”, sin embargo no anexo ninguno de los documentos señalados **.-Agravio 3-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJS/UT/2075/2021 y sus anexos, de fecha veintitrés de noviembre, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia a través de los cuales formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria acompañada de su respectiva notificación mediante estrados, al tenor de lo siguiente:

- Manifestó que la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación de la Dirección General del Registro Civil emitió respuesta a través del oficio DGRC/SAJCO/2008/2021 de fecha dieciocho de noviembre en la cual hace referencia al oficio DGRC/STAC/759/2021, mediante el cual se rindió respuesta a la solicitud que nos ocupa, omitiendo agregar los anexos correspondientes.
- Indicó que el oficio CJS/UT/2072/2021 de fecha veinticuatro de noviembre contiene el pronunciamiento a la solicitud por parte de la Dirección General del Registro Civil, así como los anexos que en su momento no fueron entregados. No obstante, se trató de notificar a quien es recurrente en vía correo electrónico, pero éste no proporcionó en el recurso de revisión, por lo que se tuvo que realizar la notificación en vía de estrados.
- De igual forma, solicito que en el presente caso se requiera a la parte recurrente, que proporcione un correo electrónico en el cual pueda hacer llegar los documentos que acompañan la respuesta de la solicitud de información, ya que esta rebasa la capacidad que permite el Sistema de

Gestión de Medios de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- En este tenor, mediante el oficio DGRC/SAJCO/2025/2008 la Dirección General del Registro Civil informó que, en la respuesta inicial se omitió adjuntar los anexos que se señalan; no obstante indicó que adjunto al oficio DGRC/SAJCO/1815/2021 se encuentran las Actas Administrativas de entrega-recepción del periodo solicitado que obran en los Archivos de esa Dirección General.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

- La Consejería admitió de manera expresa que se omitió adjuntar la información solicitada por la parte recurrente.
- De la lectura de la respuesta emitida se desprende que la Dirección General del Registro Civil asumió competencia plena para atender a lo solicitado; toda vez que indicó que anexó a la respuesta complementaria la información de las Actas de entrega-recepción para el periodo señalado de las siete áreas de estructura adscritas al Registro Civil.
- Aunado a lo anterior, aclaró que el volumen de los anexos, sobre pasa la capacidad que permite el Sistema de Gestión de Medios de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual no han podido ser entregado a la parte recurrente, al no contar con un medio adecuado para su entrega.
- Finamente no propuso o puso a disposición la información en otras modalidades de entrega, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia.

- Derivado de ello, se desprende que la respuesta complementaria no estuvo fundada ni motivada, además de que, en relación con la información que dijo que se anexó a la complementaria no fue remitida a este Instituto; razón por la cual no obra en autos constancia de la información que se señaló se puso a disposición de la parte recurrente.
- Por lo tanto, de la actuación del Sujeto Obligado, tenemos que la respuesta complementaria haya atendido de manera completa la solicitud de información, en primera al no existir constancia de entrega de la información a la parte recurrente, y en segunda al no conocer el contenido de las documentales que se pusieron a disposición del solicitante, ya que el Sujeto Obligado, fue omiso en remitirlos durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, es evidente que la respuesta complementaria no satisface los requerimientos de la solicitud y los agravios de quien es recurrente subsisten; razón por la cual se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, lo cual se realizará de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió, en vía electrónica, en formato pdf, lo siguiente:

- 1. La información pública de los documentos que obran en los archivos de la Dirección General del Registro Civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción **(A)** de las siete áreas de estructura adscritas al Registro Civil con los niveles de Dirección General, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental. Se pide que se

incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas **(B)**, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a octubre del año del 2021.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de los oficios CJSL/UT/1949/2021, DGRC/STAC/759/2021, DGCR/0534/2021, DGRC/STAC/758/2021 y DGRC/SAJCO/1815/2021, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana, el Director General del Registro Civil y la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, respectivamente, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

- La Dirección General del Registro Civil indicó *que anexo encontrará en formato electrónico, las actas administrativas de entrega-recepción a las que ha sido susceptible la Director General del Registro Civil en el periodo comprendido de enero a octubre de 2021*. Asimismo, agregó que en la información se testó los datos personales, tales como domicilio y claves de elector, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia.
- Por su parte la Subdirectora de Atención Ciudadana y Trámites del Registro Civil indicó que *en atención a su solicitud anexo encontrará el formato electrónico del acta administrativa de entrega-recepción a la que fue susceptible la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021*.
- Asimismo, emitió respuesta la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, *advirtió que los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debido a que tiene datos personales de la persona identificada o identificable a*

los cuales solo tienen acceso las personas titulares de la misma o sus representantes legales, siempre y cuando medie el consentimiento de este.

- Por su parte el Jefe de Unidad Departamental de Entrega de Actas, señaló que anexo al su oficio de respuesta encontrara el acta administrativa de entrega recepción de la que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Correcciones de Actas en el periodo de enero a diciembre de 2021.
- La Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central, indicó que anexo a su respuesta encontrará las actas administrativas de entrega-recepción de las que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones en el periodo del mes de enero a diciembre del año 2021.
- Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México manifestó que de la búsqueda exhaustiva únicamente se localizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados adscrita a la Dirección General de Registro Civil celebrada el 20 de mayo de 2021.
- Finalmente la Maestra Nancy Magaly Mora Hernández, comunico que haría entrega de la Acta Administrativa de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico adscrita a la Dirección General del Registro Civil de fecha 10 de septiembre de 2020.
- A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó la versión pública de los siguientes documentos:

- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones dependiente de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.
- Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria, misma que fue analizada y desestimada en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado por la parte recurrente, tenemos que interpuso los siguientes agravios:

- Indicó que la información es incompleta, toda vez que no le proporcionaron los documentos solicitados derivado de que no señalaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información. **–Agravio 1–**
- De igual forma, indicó que al haber sido cambio de administración en diciembre de 2018, debieron existir firmas de actas administrativas de entrega recepción, en el registro civil, desde la Dirección General Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental y casualmente la Jefatura de Unidad Departamental de Control Verificación y Evaluación de Juzgados no ha querido entregar ninguna Acta. **–Agravio 2–**
- Asimismo, indicó que la información proporcionada es incompleta, toda

vez que en el oficio DGRC/SAJCO/1815/2021, de fecha 7 de octubre señaló “se adjunta al presente versión pública escaneada en el disco compacto del acta administrativa de entrega-recepción celebrada el 20 de mayo...” y en el oficio DGRC/0535/2021 de fecha 27 de octubre “anexo encontrará e formato electrónico, las actas administrativas de entrega y recepción a los que ha sido susceptible la Dirección General de Registro Civil en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021..”, sin embargo no anexo ninguno de los documentos señalados **.-Agravio 3-**

Al respecto, tal como fue señalado en el Considerando TERCERO, apartado 3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente, la persona solicitante se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, en el sentido de que únicamente le proporcionaron el Acta de fecha cuatro de junio y veinte de mayo de dos mil veintiuno, consintiendo dicha actuación del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, toda vez que de la lectura de los agravios se observó que los agravios 1, 2, 3 guardan relación entre sí, toda vez que se refieren directamente a que la respuesta emitida es incompleta, sin haber adjuntado la información que se señaló que se adjuntaría, además de que no existe certeza de que las otras áreas hayan realizado la búsqueda exhaustiva de la información. Por lo tanto, por cuestión de metodología los **agravios 1, 2, 3 se estudiarán de manera conjunta.** Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a los agravios 1, 2, 3 es menester traer a la vista la respuesta emitida por el Sujeto Obligado:

- La Dirección General del Registro Civil indicó *que anexo encontrará en formato electrónico, las actas administrativas de entrega-recepción a las que ha sido susceptible la Director General del Registro Civil en el periodo comprendido de enero a octubre de 2021.* Asimismo, agregó que en la información se testó los datos personales, tales como domicilio y claves de elector, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia.
- Por su parte la Subdirectora de Atención Ciudadana y Trámites del Registro Civil indicó que *en atención a su solicitud anexo encontrará el formato electrónico del acta administrativa de entrega-recepción a la que fue susceptible la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.*

- Asimismo, emitió respuesta la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, *advirtió que los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debido a que tiene datos personales de la persona identificada o identificable a los cuales solo tienen acceso las personas titulares de la misma o sus representantes legales, siempre y cuando medie el consentimiento de este.*
- Por su parte el Jefe de Unidad Departamental de Entrega de Actas, señaló que anexo al su oficio de respuesta encontrara el acta administrativa de entrega recepción de la que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Correcciones de Actas en el periodo de enero a diciembre de 2021.
- La Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central, indicó que anexo a su respuesta encontrará las actas administrativas de entrega-recepción de las que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones en el periodo del mes de enero a diciembre del año 2021.
- Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México manifestó que de la búsqueda exhaustiva únicamente se localizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados adscrita a la Dirección General de Registro Civil celebrada el 20 de mayo de 2021.
- Finalmente la Maestra Nancy Magaly Mora Hernández, comunico que haría entrega de la Acta Administrativa de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico

adscrita a la Dirección General del Registro Civil de fecha 10 de septiembre de 2020.

➤ A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó la versión pública de los siguientes documentos:

- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones dependiente de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.
- Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

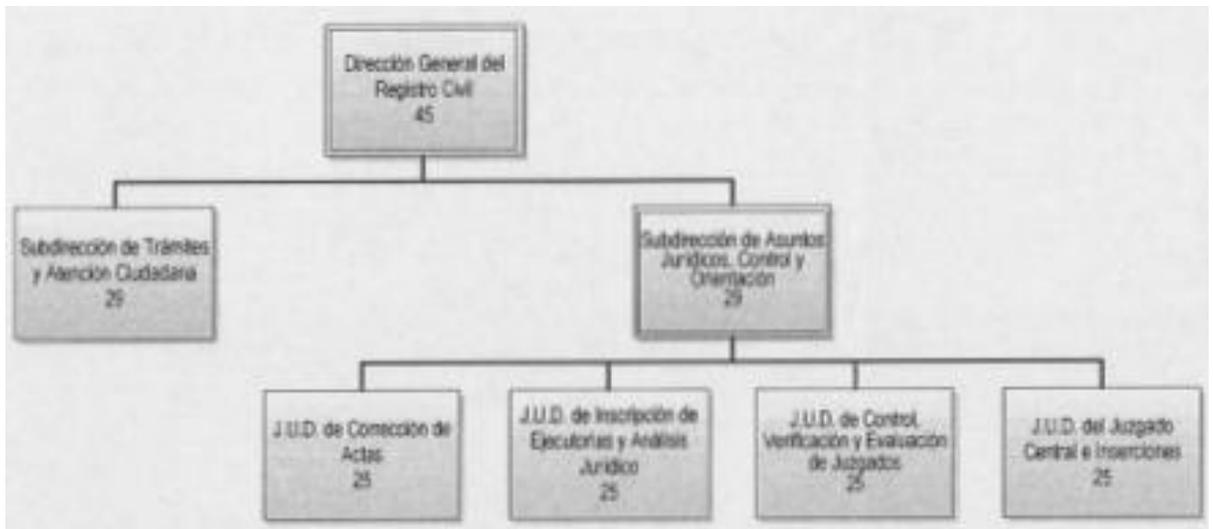
Ahora bien de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. Las áreas que brindaron atención fueron: la Subdirección de Atención Ciudadana y Trámites, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, Jefatura de Unidad Departamental de Entrega de Actas, Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central, Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados del Registro Civil, y la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico.

Al respecto, de conformidad con el organigrama del Registro Civil de la Ciudad de México consultable en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121> se

desprende que las áreas por las cuales está constituido la Dirección General del Registro Civil son: la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana; y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, la cual a su vez está constituida por la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas; la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico; Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados y la Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones, tal como se observa en la siguiente pantalla:



Entonces, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que fue atendida por las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de estructura señaladas por la parte recurrente.

II. Ahora bien, al tenor de la respuesta, tenemos que únicamente la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana y la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones anexaron las respectivas Actas entrega recepción en Versión Pública de fechas veinte de mayo y cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que hace a la Dirección General del Registro Civil, la Jefatura de Unidad Departamental de Entrega de Actas, la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México y la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico señalaron que anexaban la versión pública de las Actas entrega recepción la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación que fueron celebradas en el periodo comprendido de enero a octubre de 2021; sin embargo no entregaron documento alguno.

Finalmente, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, se limitó a señalar que os documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debido a que tiene datos personales de la persona identificada o identificable a los cuales solo tienen acceso las personas titulares de la misma o sus representantes legales, siempre y cuando medie el consentimiento de este, sin indicar si se han celebrado actas entrega recepción en el periodo solicitado, o en su caso si haría entrega de estas.

Al respecto cabe señalar que, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 3 señala que los servidores públicos obligados por esa Ley son, *el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

Entonces, por lo que hace a las Jefaturas de Unidad Departamental que en su estructura de subordinación no cuentan con servidores públicos con vestidura de Subdirectores y Directores de Área, sino que únicamente cuentan con un titular que es el JUD, la información que se puede generar en materia de acta entrega-recepción se da cuando el titular o la persona que se ostente en un nivel hasta Jefe de Unidad Departamental, deja el cargo.

En este tenor, en las JUD, se generan dichas Actas cuando quien es JUD se separa del puesto; así, mientras la persona siga laborando o no haya dejado el cargo, **no se habrá generado dicha información.**

Con los pronunciamientos de las áreas antes citadas, tenemos que, efectivamente cuentan con la información solicitada, reforzando lo anterior el pronunciamiento realizado por estas unidad administrativas en la respuesta complementaria, señalando que en la **respuesta primigenia omitió anexar dichas documentales** con lo cual es evidente que la respuesta emitida es incompleta.

En tal virtud, por lo que hace al agravio del recurrente respecto del cual se inconformó señalando que **la respuesta es incompleta, en razón de que faltaron las actas correspondientes a las otras áreas; tenemos que es fundado debido a que las unidades administrativas que** detentan la información, omitieron anexarla, con lo cual en su momento la parte solicitante recibirá, en vía de cumplimiento, la información que sí se haya generado en los términos y condiciones que fue peticionado en la solicitud.

No obstante lo anterior, y en razón de que el Sujeto Obligado no acreditó que exista un impedimento para poder proporcionarlas en la modalidad que fueron solicitadas, lo procedente es ordenarle que las proporcione en versión pública en la modalidad solicitada. Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, consecuentemente, **los agravios 1, 2, 3 y 4 son parcialmente fundados.**

Consecuentemente, de lo expuesto este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

agravios hecho valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto de las Actas administrativas de entrega-recepción celebradas en el periodo comprendido del mes de enero a octubre del año 2021, de la Dirección General del Registro Civil, la Jefatura de Unidad Departamental de Entrega de Actas, la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México y la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico, deberá de proporcionarlas a quien es recurrente en el medio señalado para ello.

Finalmente, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación deberá de informar si ha celebrado o no Actas de entrega recepción en el periodo solicitado y en su caso remita a la parte recurrente, dichas documentales en el medio señalado para ello.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga

información confidencial, deberá otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2021

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2021

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**